

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1623
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2005 00421 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso, la señora CLARIBEL GÓMEZ CASTRO quien en el presente proceso funge como demandada, solicita al despacho la **CANCELACION DE LA HIPOTECA** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.**370-411579**, aduciendo que ya que se canceló a la parte demandante desde el año 2011 la totalidad del crédito de la hipoteca; el despacho procede a realizar la revisión de la cual se desprende que el proceso se dio por terminado por **Desistimiento Tácito y no por pago total de la obligación, razón por la cual no se dio la orden para cancelar los gravámenes que pesan sobre el bien, sino el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro.** En consecuencia, dicha solicitud debe hacerla ante el acreedor y demandante señor **GUILLERMO VALENCIA ALVAREZ**.

Así mismo, se observa un memorial en el cual la parte actora del presente proceso, solicita la terminación por pago, sin embargo, dicha solicitud no fue resuelta con éxito, toda vez que el proceso ya se encontraba **TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

No Acceder a la solicitud de la señora CLARIBEL GÓMEZ CASTRO, por los motivos expuestos en la parte motiva de la providencia. En consecuencia, dicha solicitud debe hacerla ante el acreedor y demandante señor GUILLERMO VALENCIA ALVAREZ.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 073, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1628
RADICACIÓN 760014003020-2011-00198-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El señor CARLOS JOSE TRUJILLO SALAS, quien actúa como demandado en el presente proceso, solicita REPRODUCCION de los oficios de desembargo.

No obstante, lo anterior, observa el despacho, que a la fecha los oficios de desembargo no han sido librados; teniendo en cuenta lo anterior.

RESUELVE:

- **LIBRAR** los oficios ordenados en el numeral tercero del auto No. 1241 del 17 de mayo de 2012.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1627
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00587 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso, la Dra. **Katherin López Sanchez**, solicita el desarchivo del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTIA, aduciendo ser la apoderada dentro del mismo; de la revisión del proceso, da cuenta el despacho que la misma no funge como apoderada dentro del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna la solicitud impetrada por la Dra. **Katherin López Sanchez**, por los motivos expuestos en la parte motiva de la providencia.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

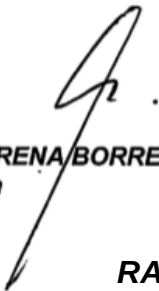
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 073, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 20224


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CONFECCIONES SALOMÉ LTDA**, a través de apoderada judicial, en contra de **VICENTA RICO Y YURANIS MARGARITA OSPINO LÓPEZ**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1675
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00132 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de junio 2022 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de la señora **MARLENY PIZA MORALES** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al Dr. (a).

MAURICIO	ALVAREZ ACOSTA	Calle 6Norte # 2N-36 OFI 211 Centro Comercial Campanario mauricioalvareza1959@hotmail.com	317-4122902
----------	-------------------	---	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse **del auto No. 1004 de fecha 22 de marzo de 2022**, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$500.000= (Quinientos mil pesos moneda corriente)**, los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 26 de abril de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1677

RAD: 7600140030020 2022 00180 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó la medida el embargo y retención en la proporción legal, esto es, el 30%, de la asignación mensual, de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que reciba la demandada NANCY AYDEE CASTRILLON CONTRERAS, identificada con C.C. No. 31.283.804, como pensionada de COLPENSIONES, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto de la medida embargo a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Así mismo, como se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada, a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por concepto del embargo y retención en la proporción legal, esto es, el 30%, de la asignación mensual, de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que reciba la demandada **NANCY AYDEE CASTRILLON CONTRERAS**, identificada con C.C. No. 31.283.804, como pensionada de COLPENSIONES., comunicado mediante oficio No.2382 del 04 de abril de 2022, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **7600140030202 20220018000**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte la demandada **NANCY AYDEE CASTRILLON CONTRERAS**, identificada con C.C. No. 31.283.804, por concepto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero, que posea en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio **No. 2382 del 04 de abril de 2022**, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **7600140030202 20220018000**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 26 DE ABRIL DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – NANCY AYDEE CASTRILLON CONTRERAS**, MEDIANTE AUTO No. 0368 DEL 29 DE ENERO DE 2024.

Agencias en Derecho	\$ 990.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 9.700,00
Factura Entidad de Correo	\$ 8.000,00
Total	\$990.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro de los procesos **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de apoderado judicial, contra **NANCY AYDEE CASTRILLON CONTRERAS** Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1676

RAD: 7600140030020 2023 00180 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

TERCERO: No Acceder a la solicitud de Entrega de títulos, por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ABRIL DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 25 de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 1484
RADICACIÓN NÚMERO 2022-00926-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA RESERVADO – PROPIEDAD HORIZONTAL, contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RESERVA DE SANTA RITA, la parte demanda solicita la reproducción del oficio de desembargo, en virtud, a que el mismo se traspapeló, siendo procedente la petición el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODUCIR el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, que fuera ordenado mediante auto interlocutorio No. 1235 de fecha 20 de marzo de 2024, por la terminación por pago total de la obligación **RESPECTO DEL APARTAMENTO 202** con la matrícula inmobiliaria número **370-1045090**.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia CONTINUAR con el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 29 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1668

RAD: 76001 400 30 20 2024-00266 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ALEXANDRA OSORIO AYALA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 1107093486, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ALEXANDRA OSORIO AYALA**, pagar a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 1107093486

Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 34.279.209)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de **\$ 2.162. 576, 00, M/CTE** desde **el 03 de agosto de 2023 hasta el 04 de marzo de 2024**.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 05 de marzo de 2024**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259, con Tarjeta Profesional No. 267.824, para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: jurídico@colcobranzasnacionales.com

QUINTO: AUTORIZAR a las personas relacionados en el libelo de la demanda, para que tengan acceso al expediente y pueda proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado “AUTORIZACIÓN ESPECIAL”-

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1670

RAD: 76001 400 30 20 2024-00270 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JHON EIDER RIVERA ORDOÑEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 1013640538, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JHON EIDER RIVERA ORDOÑEZ**, pagar a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 1013640538

Por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTICINCOS PESOS M/CTE (\$ 12.433.325)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de **\$ 2.269. 822, oo, M/CTE** desde **el 03 de mayo de 2023 hasta el 04 de marzo de 2024**.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital del literal "A", **desde el 05 de marzo de 2024**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259, con Tarjeta Profesional No. 267.824, para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: juridico@colcobranzasnacionales.com

QUINTO: AUTORIZAR a las personas relacionados en el libelo de la demanda, para que tengan acceso al expediente y pueda proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado “AUTORIZACIÓN ESPECIAL”-

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ABRIL DE 2024**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 26 de abril de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 1679

Radicación No.2024-00275-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que fue SUBSANADA en debida forma la **SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, del causante EIDER LUIS DELGADO GRANOBLERES (QEPD)**, propuesta por ANA MARIA DELGADO PIPICANO, CATALINA DELGADO PIPICANO y LA MENOR MARIA JOSE DELGADO PIPICANO representada por su señora madre LUZ DARY PIPICANO ORTIZ, en calidad de HIJAS del de cujus y reúne los requisitos de los artículos 488 y ss del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

1.- Declarar abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **EIDER LUIS DELGADO GRANOBLERES (QEPD)**, quien falleció el 23 de **DICIEMBRE DE 2021**, siendo esta ciudad, su último lugar de residencia, promovido a través de apoderada judicial, por las citadas herederas.

2.- Reconocer como herederas del causante **EIDER LUIS DELGADO GRANOBLERES (QEPD)**, a las señoras **ANA MARIA DELGADO PIPICANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.006.103.250, **CATALINA DELGADO PIPICANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.193.461.180 y la menor **MARIA JOSE DELGADO PIPICANO** quien se identifica con la Tarjeta de identidad número 1.110.295.191 quien la representa su señora madre LUZ DARY PIPICANO ORTIZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 38.665.598; **en calidad de HIJAS** del de cujus, quien acredita su muerte con el certificado de defunción y la calidad de HIJAS del causante, con los REGISTROS CIVILES.

3.- Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de acuerdo con los preceptos del Artículo 490 en armonía con el Artículo 108 del Código General del Proceso.

Atendiendo las circunstancias de anormalidad que han sido documentadas y regladas por la ley 2213 de 2022, se permitirá que la publicación se agote por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pues puntualmente el artículo 10 de la citada ley, suprimió la publicación en diarios de amplia circulación nacional o local, dispuesta para tales eventos en el artículo 108 del Código General del Proceso. Por lo anterior, **PROCEDER** con la publicación respectiva en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

4.- **OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) conforme lo establecido por el artículo 490 Código General del Proceso.

5.- **Registrar** en la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme los preceptos de los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del Código General del Proceso.

6.- **DECRETAR** el embargo preventivo de los derechos de propiedad y dominio que tiene el causante EIDER LUIS DELGADO GRANOBLES (QEPD), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 94.511.218, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **370-1021323** y el embargo de la motocicleta de placas **IPL19F**, de conformidad con el Art. 480 del Código General del Proceso. Ofíciase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y la Secretaria de Movilidad de Pradera.

7.- **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. LILIANA JARAMILLO PAQUE, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 25.363.874 y portadora de la Tarjeta Profesional Número 55.569 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (artículos 74 y ss del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 29 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1580

RAD: 76001 400 30 20 2024-00277 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIBIKE COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **CRISTIAN DANIEL RÍOS CANO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **Pagaré No. 9341**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **CRISTIAN DANIEL RÍOS CANO**, pagar a favor de **CREDIBIKE COLOMBIA S.A.S.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. La suma de ciento veintisiete mil cuatrocientos setenta y un pesos M/Cte (\$127.471) correspondiente al saldo de capital de la cuota No. 4 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al 18 de noviembre de 2022
2. La suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital que se refiere la pretensión anterior (numeral 1), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 19 de noviembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
3. La suma de Doscientos veintisiete mil noventa y tres Pesos m/cte (\$227.093) correspondiente al capital de la cuota No. 5 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al 18 de diciembre de 2022.
4. La suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital que se refiere la pretensión anterior (numeral 3), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 19 de diciembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

5. La suma de Doscientos treinta y un mil ochocientos veintitrés pesos m/cte (\$231.823) correspondiente al capital de la cuota No. 6 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al 18 de enero de 2023.
6. La suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 5), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el 19 enero de 2023y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
7. La suma de doscientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesos M/cte (\$236.663) correspondiente al capital de la cuota No. 7 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al 18 de febrero de 2023.
8. La suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 7), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 19 de febrero de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
9. La suma de doscientos cuarenta y un mil seiscientos diecisiete pesos M/cte (\$241.617) correspondiente al capital de la cuota No. 8 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al 18 de marzo de 2023.
10. La suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 9), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 19 de marzo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
11. La suma de doscientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y seis M/cte. (\$246.686) correspondiente al capital de la cuota No. 9 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al 18 de abril de 2023.
12. La suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 11), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 19 de abril de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
13. La suma de doscientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y cuatro M/cte. (\$251.864) correspondiente al capital de la cuota No. 10 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al 18 de mayo de 2023.
14. La suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 13), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 19 de mayo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

15. *La suma de doscientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y cuatro pesos M/CTE (\$257.184) correspondiente al capital de la cuota No. 11 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al 18 de junio de 2023.*
16. *La suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 15), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 19 de junio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*
17. *La suma de doscientos sesenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos M/cte (\$262.618) correspondiente al capital de la cuota No. 12 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al 18 de julio de 2023.*
18. *La suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 17), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 19 de julio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*
19. *La suma de Doscientos sesenta y ocho mil ciento setenta y nueve pesos M/cte (\$268.169) correspondiente al capital de la cuota No. 13 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al 18 de agosto de 2023.*
20. *La suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 19), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 19 de agosto de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*
21. *La suma de Doscientos setenta y tres mil ochocientos setenta pesos M/cte (\$273.870) correspondiente al capital de la cuota No. 14 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al 18 de septiembre de 2023.*
22. *La suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 21), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 19 de septiembre de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*
23. *La suma de Doscientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos M/cte (\$279.694) correspondiente al capital de la cuota No. 15 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al 18 de octubre de 2023.*
24. *La suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 23), desde el día siguiente a*

aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 19 de octubre de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

25. La suma de Doscientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos M/cte (\$285.655) correspondiente al capital de la cuota No. 16 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al 18 de noviembre de 2023.

26. La suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 25), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 19 de noviembre de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

27. La suma de Doscientos noventa y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos M/cte (\$291.755) correspondiente al capital de la cuota No. 17 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al 18 de diciembre de 2023.

28. La suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 27), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 19 de diciembre de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

29. La suma de Doscientos noventa y siete mil novecientos noventa y ocho pesos M/cte (\$297.998) correspondiente al capital de la cuota No. 18 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al 18 de enero de 2024.

30. La suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 29), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 19 de enero de 2024 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

31. La suma de Trecientos cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos M/cte (\$304.387) correspondiente al capital de la cuota No. 19 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al 18 de febrero de 2024.

32. La suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 31), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 19 de febrero de 2024 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

33. Por la suma de **doce millones cuatrocientos tres mil novecientos siete pesos M/cte (\$12'403.907=)** por concepto de Capital Acelerado, contenido en el pagaré No. 10290.

34. La suma de trescientos sesenta y un mil quinientos veintinueve pesos M/cte. (\$361.529) por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2.34% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito esto es desde el día 26 de agosto de 2022 y hasta el día 18 de noviembre de 2022, créditos que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 4.
35. La suma de trescientos cincuenta y seis mil novecientos siete pesos M/cte. (\$356.907) por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2.34% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito esto es desde el día 26 de agosto de 2022 y hasta el día 18 de diciembre de 2022, créditos que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 5.
36. La suma de trescientos cincuenta y dos mil ciento setenta y siete pesos M/cte. (\$352.107) por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2.34% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito esto es desde el día 26 de agosto de 2022 y hasta el día 18 de enero de 2023, créditos que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 6.
37. La suma de trescientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y siete pesos M/cte. (\$347.337) por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2.34% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito esto es desde el día 26 de agosto de 2022 y hasta el día 18 de febrero de 2023, créditos que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 7.
38. La suma de trescientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos M/cte. (\$342.383) por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2.34% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito esto es desde el día 26 de agosto de 2022 y hasta el día 18 de marzo de 2023, créditos que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 8.
39. La suma de trescientos treinta y siete mil trescientos catorce pesos M/cte. (\$337.314) por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2.34% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito esto es desde el día 26 de agosto de 2022 y hasta el día 18 de abril de 2023, créditos que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 9.
40. La suma de trescientos treinta y dos mil ciento veintiséis pesos M/cte. (\$332.126) por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2.34% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del

crédito esto es desde el día 26 de agosto de 2022 y hasta el día 18 de mayo de 2023, réditos que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 10.

41. La suma de trescientos veintiséis mil ochocientos dieciséis pesos M/cte. (\$326.816) por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2.34% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito esto es desde el día 26 de agosto de 2022 y hasta el día 18 de junio de 2023, réditos que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 11.

42. La suma de trescientos veintiún mil trescientos ochenta y dos pesos M/cte. (\$321.382) por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2.34% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito esto es desde el día 26 de agosto de 2022 y hasta el día 18 de julio de 2023, réditos que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 12.

43. La suma de trescientos quince mil ochocientos veintiún pesos M/cte. (\$321.821) por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2.34% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito esto es desde el día 26 de agosto de 2022 y hasta el día 18 de agosto de 2023, réditos que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 13.

44. La suma de trescientos diez mil ciento treinta pesos M/cte. (\$310.130) por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2.34% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito esto es desde el día 26 de agosto de 2022 y hasta el día 18 de septiembre de 2023, créditos que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 14.

45. La suma de trescientos cuatro mil trescientos seis pesos M/cte. (\$304.306) por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2.34% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito esto es desde el día 26 de agosto de 2022 y hasta el día 18 de octubre de 2023, réditos que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 15.

46. La suma de doscientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos M/cte. (\$298.345) por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2.34% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito esto es desde el día 26 de agosto de 2022 y hasta el día 18 de noviembre de 2023, créditos que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 16.

47. La suma de doscientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos M/cte. (\$292.245) por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2.34% N.M.V causados desde la fecha de

otorgamiento del crédito esto es desde el día 26 de agosto de 2022 y hasta el día 18 de diciembre de 2023, créditos que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 17.

48. La suma de doscientos ochenta y seis mil dos pesos M/cte. (\$286.002) por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2.34% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito esto es desde el día 26 de agosto de 2022 y hasta el día 18 de enero de 2024, réditos que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 18.

49. La suma de doscientos setenta y nueve mil seiscientos trece pesos M/cte. (\$279.613) por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2.34% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito esto es desde el día 26 de agosto de 2022 y hasta el día 18 de febrero de 2024, réditos que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 19.

50. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JEISSON FELIPE GÓMEZ DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.415.344 y con la T.P. No. 376.395 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido y téngase como correo electrónico para notificaciones: juridico2@recaudosempresariales.com

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1657

RAD: 76001 400 30 20 2024 00284 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por el señor **LUIS ENRIQUE LEGAY BECERRA** en contra de la señora **GLORIA CECILIA MEJIA DE ORTEGA**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **GLORIA CECILIA MEJIA DE ORTEGA**, pagar a favor del señor **LUIS ENRIQUE LEGAY BECERRA** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 001

Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** MCTE, correspondiente al capital insoluto en el referido pagaré No. **001**

1.2 INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000)** M/CTE, por concepto de intereses causados y no pagados liquidados desde el 11 de enero de 2022 y el 10 de enero de 2023.

1.3 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 11 de enero de 2.023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a él demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1658

RADICACION 760014003020 2024 00285 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA SINGULA DE MINIMA CUANTIA**, presentada por el señor **ABETH JAMPOOL DURAN RAMOS**, a través de apoderado judicial, contra **HECTOR HERNANDO VARGAS Y JESSICA CARMENES GRUESO**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor - PAGARE S/N, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la ley 2213 de junio de 2022, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **HECTOR HERNANDO VARGAS Y JESSICA CARMENES GRUESO**, cancelar al señor **ABETH JAMPOOL DURAN RAMOS**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$2.998.000) M/L, por concepto del **CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el pagare, suscrita por los demandados el 18 de abril del 2023.
2. Por **los intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Súper Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el **19 de mayo del 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación**. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
3. Negar el decreto en el Mandamiento de pago por **Honorarios**, dado que estos se fijarán por el Despacho, en su momento oportuno, de conformidad

con el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 Ibídem o el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, a la dirección física o electrónica de la parte demandada y a través de una entidad de correo habilitada para tal fin.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. YILSON LOPEZ HOYOS identificado con C.C. No. 1.130.614.494, portadora de la T.P. No. 296.857 del C.S.J., abogado en ejercicio, para que represente a la parte demandante conforme al endoso en procuración, teniendo como correo exclusivo de notificación y demás actuaciones procesales: lopezyduranabogados@gmail.com

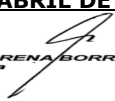
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No.

RADICADO 760014003020 2024 00294 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por el señor **EDGAR ALFREDO ORDOÑEZ OJEDA** actuando a través de apoderada judicial, contra **MYRIAM ARANGO ALZATE, FEDERICO VIAFARA ARANGO Y SANDRA CEDEÑO GALINDO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor (**LETRA DE CAMBIO**), cuyo original se encuentra en custodia del demandante (Art. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores: **MYRIAM ARANGO ALZATE, FEDERICO VIAFARA ARANGO Y SANDRA CEDEÑO GALINDO**, cancelar al señor **EDGAR ALFREDO ORDOÑEZ OJEDA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **\$13.000.000.00 (Trece millones de pesos moneda corriente)** contenidos el **LETRA DE CAMBIO** por concepto de capital insoluto acelerado.

1.1.1. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el **18 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.** Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

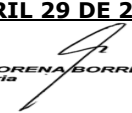
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 29 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ME

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1582

RAD: 76001 400 30 20 2024-00295 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO W S.A**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MAYERLINE OSORIO ORTEGA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **Pagaré No. 002PG1200324**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MAYERLINE OSORIO ORTEGA**, pagar a favor del **BANCO W S.A**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 002PG1200324

A.CAPITAL PAGARÉ

Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.505.304)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 01 de marzo de 2024**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.071.383 y con Tarjeta Profesional No. 289.126 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones: laordonez@bancow.com.co

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1674

RAD: 76001 400 30 20 2024-00296 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **FINESA S.A. BIC.**, en contra del señor(a) **SAIRY MAGALY DAJOMES**, respecto del vehículo identificado con placas **No. LSU 206** dado en garantía mobiliaria,

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo identificado con placas **No. LSU 206**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1584

RAD: 76001 400 30 20 2024-00299 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por el **BANCO W S.A**, a través de apoderada judicial, en contra de **GIGLIOLA ROJAS GIRALDO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No. 22402347, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **GIGLIOLA ROJAS GIRALDO**, pagar a favor del **BANCO W S.A**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

2. PAGARÉ No. 22402347

B. CAPITAL PAGARÉ:

Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (6.712.594=)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

D. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 04 de diciembre de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

E. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.071.383** y con Tarjeta Profesional No. **289.126 del C.S.J.**, para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones: laordonez@bancow.com.co

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1589

RAD: 76001 400 30 20 2024-00302 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderada judicial, en contra de **DIANA PATRICIA GAMBOA HUERTAS**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **Pagaré No. S/N**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **DIANA PATRICIA GAMBOA HUERTAS**, pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

3. PAGARÉ No. S/N

A. CAPITAL PAGARÉ

Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$25.377.986)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

F. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 08 de febrero de 2024**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

G. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, para que a través de la **Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.938.323 portadora de la T. P. No. 324.517 del C. S. de la Judicatura., actué en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones: vduque@cpsabogados.com

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1673

RAD: 76001 400 30 20 2024-00310 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTIA**, promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **TATIANA RUIZ GARCIA**, respecto del vehículo identificado con placas **No. NMM519** dado en garantía mobiliaria,

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo identificado con placas **No. NMM 519**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1608

RAD: 76001 400 30 20 2024-00318 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **STEEVEN SANDOVAL**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **Pagaré No.17596770**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **STEEVEN SANDOVAL**, pagar a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

4. PAGARÉ No. 17596770

C. CAPITAL PAGARÉ

Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$25.799.522)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

H. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 06 de diciembre de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

I. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad **VELEZ ASESORES & CIA LTDA**, para que a través de la **Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.885.918 portadora de la T. P. No. 47.123 del C. S. de la Judicatura., actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones: anacristinavelez@velezasesores.com.

QUINTO: NEGAR la dependencia solicitada, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1614

RAD: 76001 400 30 20 2024-00322 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS ANDRES TRUJILLO URREA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No. 94506885, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **CARLOS ANDRES TRUJILLO URREA**, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

5. PAGARÉ No. 94506885

D.CAPITAL PAGARÉ:

Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$37,235,018)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

J. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 06 de marzo de 2024**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

K. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.146.988 portadora de la T. P. No. 31.075 del C. S. de la Judicatura., actué en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones: jurídico@mejiazapatasas.com

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1618

RAD: 76001 400 30 20 2024-00329 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO ITAU COLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUZ KARIME ENCARNACIÓN STERLING**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **Pagaré No. 13353495**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **LUZ KARIME ENCARNACION STERLING**, pagar a favor del **BANCO ITAU COLOMBIA S.A**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

6. PAGARÉ No. 13353495

E. CAPITAL PAGARÉ

Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$43.000.164)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

L. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 11 de octubre de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

M. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 portadora de la T. P. No. 74.502 del C. S. de la Judicatura., actué en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1621

RAD: 76001 400 30 20 2024-00330 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **LEARNING SYSTEM INC S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LEIDIS PATRICIA PACHECO AROCA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **Pagaré No. 4417**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **LEIDIS PATRICIA PACHECO AROCA**, pagar a favor del **LEARNING SYSTEM INC S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

7. PAGARÉ No. 4417

F. CAPITAL PAGARÉ:

Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$783.000=)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

N. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 03 de noviembre de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

O. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. ISABELLA SANCHEZ BELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1143879758 portadora de la T. P. No. 419.741 del C. S. de la Judicatura., actué en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones: isabella-sanchezv@unilibre.edu.co

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria